

CIÓN CONJUNTA, PRESIDIDA POR LA CUARTA COMISIÓN LEGISLATIVA,
STITUIDA PARA INFORMAR SOBRE EL PROYECTO DE LEY QUE CREA EL
BO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN.

* * *

SESIÓN CELEBRADA EN JUEVES 22 DE JUNIO DE 1959,

A LAS 9.30 HORAS.

La Comisión Conjunta se reúne bajo la presidencia del General don Julio Andrade Armiño, Jefe del Gabinete Ejecutivo de la Junta de Gobierno, y con asistencia de los señores Eduardo Salvo, en representación de la Primera Comisión Legislativa; Illanes Edwards, en representación de la Segunda Comisión Legislativa; Andrés Chadwick Piñera, en representación de la Tercera Comisión Legislativa, y Luis Ducas Kappes y Jorge Correa Fontecilla, en representación de la Cuarta Comisión Legislativa.

Actda de Secretario el titular de la Subcomisión de

nsportes y Telecomunicaciones de la Cuarta Comisión Legislativa,

or (J) don Patricio Baeza Ossandón.

* * *

VERSIÓN TACIGRÁFICA.

El señor Mayor General ANDRADE.- En la sesión anterior estábamos viendo las indicaciones del Ejecutivo al proyecto de ley que crea el Consejo Nacional de Radio y Televisión. Se definieron prácticamente todas.

Respecto de la primera de ellas, por la cual se intercala una letra a) en el artículo 12, las tres Comisiones manifiestan su oposición para agregar la siguiente frase: "Asimismo, podrá dictar normas generales para evitar la transmisión de emisiones que atenten, incluso formalmente, contra normas éticas que regulan la libertad de expresión."

En seguida, se aceptó unánimemente la inclusión de la letra b), que agrega un párrafo a la Ley de Presupuestos.

El señor ILLANES.- Parece que con una nueva redacción.

El señor Mayor General ANDRADA.- Efectivamente. Se can
la redacción.

Por la letra c) se propone agregar un inciso final al
ículo 11, que dispone: "El Consejo podrá fijar un porcentaje
ino de producción chilena de las emisiones que realicen los ca-
es de televisión."

La Segunda Comisión tenía dudas sobre esta norma, y
otras dos Comisiones Legislativas se habían opuesto a ella.

(Dejamos pendiente esto para un nuevo análisis?)

El señor RIESCO.- Sí.

El señor Mayor General ANDRADA.- La letra d) interca-
el siguiente inciso segundo al artículo 11: "El Estado de Chi-
sólo podrá poseer la concesión de una frecuencia de televisión
zona de servicio."

La Primera y la Tercera Comisiones Legislativa tenían

das en cuanto a la aceptación de esta indicación. Nosotros, como esta Comisión, también tenemos dudas al respecto.

El señor ILLANES.- Yo voy a consultar esta materia con el mandante.

El señor Mayor General ANDRADA.- A continuación está la indicación al artículo 18.

Casi todos llegamos al acuerdo de que el objetivo del artículo se persigue es conveniente.

En el resto, la Primera Comisión tenía algunas dudas. También quedó pendiente esa materia para un análisis posterior.

Sobre la planta, llegamos a la conclusión de que no hay nada que hacer.

Luego, viene el despiece.

Sobre esto quiero pedir la presencia de la Comisión Conjunta para pedir a la Junta, por oficio, su autorización para des-

glosar toda esta materia.

En ese oficio debemos consultar qué se quiere, si la Junta desea que esta misma Comisión conforme un cuerpo legal con los artículos dispersos de la actual ley diecisiete mil y tantos, más lo que ha llegado del Ejecutivo.

La otra posibilidad es que la Junta pida una definición de parte del Ejecutivo, con el objeto de que envíe un nuevo proyecto de ley que siga la tramitación normal. Ese es otro camino que se podría seguir.

No sé si están de acuerdo ustedes en plantear a la Junta estas dos alternativas, pensando que la segunda es la mejor.

El señor RIKSO.- A lo mejor dentro de la primera alternativa hay una variante, en el sentido de que el mismo proyecto del Ejecutivo, previo informe del Ministerio de Hacienda, que lo tiene, se reasigne como proyecto de Hacienda.

El señor Mayor General ANDRADE.- Afirmativo.

El señor ILLANES.- En realidad, es una decisión de la Junta.

El señor RIESCO.- La finalidad es mantener aquí el proyecto, sin formular al Ejecutivo la petición correspondiente.

El señor Mayor General ANDRADE.- Es una variante, porque puede ser por el lado de Hacienda el caso normal, ya que es la privatización.

El señor ILLANES.- Se tiene que aclarar el proyecto.

El señor Mayor General ANDRADE.- Así lo entiendo.

Lo plantearíamos en esa forma, ¿no es cierto?

El señor RIESCO.- Sí.

El señor CORREA.- Pienso que, cualquiera que sea la alternativa, de la sola lectura de estos artículos que se vienen poniendo fluye que hay una opción de normativa clara, especial

ente en lo que dice relación al traspaso de bienes, asignación
e nuevas funciones e incidencia de lo que ello significará en la
erogación de los artículos 14 y siguientes de la ley N°. 17.377,
e tal manera que, al parecer, en ese oficio también habría que
strar a señalar que las alternativas que se presentarán a la Jun-
de Gobierno no obsta a que la Comisión Conjunta advierta que
y una ausencia de normativa en lo que significa traspasar una
presa del Estado, como es Televisión Nacional de Chile, para for-
r una sociedad anónima, como se viene planteando acá.

mi observación es un poco como para prender una luz
trilla, en el sentido de que, cualquiera que sea la opción que
elija, aquí falta algo, es insuficiente lo que se viene propo-
nido.

El señor ILLANES.- Tiene toda la razón.

Entino que la única alternativa válida es hacer pre-

e a la Junta que el proyecto, tal como viene redactado, si si-
ra se puede tratar en forma separada, porque le falta una serie
de elementos sustanciales para que pueda ser transformado en una
que dé a Televisión Nacional la característica de una sociedad
limitada.

El señor CORREA.- Incluso, don Jaime, hay elementos
de la iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

El señor ILLANES.- Debe decir que tiene que hacerse un
decreto en tal fecha, que el Presidente de la República dictará
un decreto para hacer los traspasos a la sociedad, a la CONFO o
a otro —ambos serán accionistas—, etcétera. Todo eso le fal-

Por eso, ni siquiera desglosado este proyecto podría
ir para ser tratado por una Comisión de la Junta.

El señor RIESCO.- Todas esas cosas las pone el Minis-

lo de Hacienda. Es una cuestión interna.

El señor ILLANES.- Nosotros no podemos indicar que va a la Primera Comisión o a tal otra. No. El Ejecutivo sabrá có lo redacta; pero sí se le puede hacer saber que el proyecto es claramente insuficiente, que si siquiera puede ser tratado en la separada.

El señor Mayor General ANDRADE.- O sea, usted no lo como alternativa.

El señor ILLANES.- No. Sencillamente considero que esperancia es decirle a la Junta de Gobierno que la iniciativa frente a Televisión Nacional, al Canal 7, debe provenir de un texto debidamente redactado por el Ejecutivo, ya que los térmi la la indicación no son suficientes ni ameritan para poder arlo como proyecto separado.

El señor Mayor General ANDRADE.- Expresamente en lo

se refiere a la parte de Hacienda.

El señor ILLANES.- Claro. Sobre todo en materia de
nes que se adjudicaría a uno y a otro.

El señor Mayor General ANGRACE.- Entonces, ustedes es-
de acuerdo en que no hay alternativa.

El señor RIESCO.- Exacto.

El señor Mayor General ANGRACE.- En esos términos se
otaría el oficio.

A continuación, viene como proposición un artículo 6°.
itorio.

Hay una insistencia del Ejecutivo en el procedimiento
citación. Si ustedes recuerdan, había insistido, pero noso-
dejamos sólo un artículo permanente.

El artículo 6°. transitorio, que se propone, establece
guiente:

"Toda solicitud para obtener una concesión de televisión de libre recepción que se presente dentro de los treinta días siguientes a la fecha de publicación de esta ley en el Diario Oficial se oñirá a lo dispuesto en este artículo.

"Hasta que no se constituya el nuevo Consejo Nacional Radio y Televisión las solicitudes podrán presentarse en la Subsecretaría de Telecomunicaciones, sin perjuicio de que su tramitación al Consejo una vez que se constituya éste.

"En el caso que las solicitudes referidas, relativas a misma zona de servicio, excedan el número de canales disponibles, la Subsecretaría de Telecomunicaciones, dentro de los setenta días siguientes a la publicación de esta ley, comunicará a hecho al Consejo Nacional de Radio y Televisión, el que, dentro de los siete días siguientes de recibida esta comunicación, dará lugar a una licitación en la que podrán participar sólo aquellos que hubieren formulado oportunamente las solicitudes que motivan

"El Consejo Nacional de Radio y Televisión dispondrá un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que llamo a citación, para resolver la misma.

"Las ofertas serán ordenadas de mayor a menor, lo que constituirá un orden de precedencia, de forma que, si en el procedimiento de las normas permanentes de esta ley, se determinan que cumplen con los requisitos técnicos, el Consejo les otorgará la concesión en el mismo orden y hasta completar el número de canales disponibles en la respectiva zona de servicio, de conformidad a lo informado por la Subsecretaría.

"El Consejo podrá determinar, en forma previa al llamado a licitación, rangos de montos de ofertas, y disponer que las ofertas ubicadas en el mismo rango se considerarán de un mismo nivel. En caso de que existan dos proyectos de igual nivel de precedencia y que, además, cumplan con las normas permanentes de

sta ley, el Consejo Nacional de Radio y Televisión podrá exigir
na carta compromiso a cada uno de los oferentes, especificando
a programación que ellos transmitirán. La evaluación de esta
arta compromiso permitirá al Consejo optar por alguno de los
royectos que están en la situación inicialmente descrita.

"Lo dispuesto en los párrafos anteriores no obstará a
i tramitación de las solicitudes que no resultaren selecciona-
a por figurar en el orden de precedencia en un lugar inferior
de las ofertas que completaron el número de canales disponi-
es, las que se incorporarán, sucesivamente, a las selecciona-
s a medida que alguna de éstas últimas fuere rechazada definiti-
vamente conforme a lo establecido en los artículos permanentes
esta ley."

Ese es el esquema en términos generales. Aquí nuevamen-
se establece la licitación sobre la cantidad de dinero que

e ofrece. Nosotros habíamos insistido en el problema de la calidad técnica de la licitación. O sea, cómo cada uno va a financiar este proyecto. Es decir, había un equilibrio.

El señor CHADWICK.- En concuerdo.

El señor Mayor General ANURAGUE.- Claro. Ahora, nuevamente se abre la posibilidad. No sé. Dejo a ustedes el pensamiento sobre esta materia. ¿Será conveniente un artículo transitorio? ¿Estará con lo que está ya acordado?

El señor RIESCO.- Aparte de eso, General, aquí hay una situación que no es muy clara. No está muy definida la situación.

El señor Mayor General ANURAGUE.- ¿Lo de mayor a menor?

El señor RIESCO.- Sí. El inciso tercero habla de "rango de montos de ofertas, y disponer que las ofertas ubicadas en el mismo rango se considerarían de un mismo nivel." ¿Qué podemos entender por "rango de montos de ofertas" y qué podemos entender

por "nivel"?

El señor Mayor General ANDRADA.- Ustedes recordarán cuando la primera vez dijeron que el que ponía más ganaba.

El señor RIESCO.- Comprabas lugar en la "cola".

El señor Mayor General ANDRADA.- Eso era. No era la precedencia ni era otra cosa, sino el que ponía más. Yo creo que están conservando un poco ese espíritu.

El señor RIESCO.- Por un lado, pero lo mezclan con un compromiso sobre calidad de programación.

El señor Mayor General ANDRADA.- En caso de igualdad.

El señor RIESCO.- Entonces, se crea esta cosa que es como intermedia y enlace entre lo que es el valor en pesos, que permite colocarse en un determinado rango o nivel, y esos a su vez, colocados ya en ese rango o nivel con una cantidad de dinero, aspiran a la concesión con una determinada calidad de pro-

gramación.

En otras palabras, al parecer es un mecanismo mixto, que lo encuentro poco claro. Por una parte no me gusta la cuestión de la licitación por dinero, y la especificación de la programación, que sería una manera de seleccionar también por calidad de programas, nos va a llevar directamente a un sistema en el cual la subjetividad o el gusto personal, o lo que se quiera, va a ser un elemento de discriminación o de definición.

Así que no estoy muy convencido de esta proposición. Pienso que lo que estableció el proyecto de la Comisión Conjunta tiene mayor ...

El señor Mayor General ANDRADE.- Tiene más solidez.

El señor RIESCO.- solidez. Hay más objetividad.

Hay menos lugar para decir: "A este caballero lo aceptaron por tener más plata", lo que ya de por sí no es una norma ética ab-

luta pagar más ... En realidad, no me convence mucho esta signa.

El señor Mayor General ANDRÉS.- Lo que podría ser variable es el problema de los plazos, pero no el procedimiento.

Como nosotros sabemos que la constitución de este nuevo Consejo va a demorar algún tiempo en su designación, entonces a lo mejor, pudiéramos aplicar, en alguna medida, estos plazos que se están proponiendo. De manera que inmediatamente, una vez que se apruebe y se promulgue esta ley, empiece a correr esta situación a través de la Subsecretaría. Pero, después, una vez que se constituya el Consejo, se pueda aplicar la normativa existente.

El señor CORREA.- Yo recuerdo que eso lo habíamos considerado, un poco desechando esto, sobre la base de señalar una vigencia de la ley total o parcial con posterioridad a la publi-

ción en el Diario Oficial, con el propósito de que no se produzcan estas aglomeraciones y para evitar justamente este sistema subjetivo, como aquí bien se ha planteado, y dejar nada más lo relacionado con las solicitudes de concesión en las normas permanentes de la ley. Es decir, establecer un sistema posterior de entrada en vigencia de la ley, para que haya un conocimiento cabal y no se esté conociendo el mismo día.

El señor RIESCO.- A lo mejor, es un poco corto el plazo que pusimos. Es un mes.

El señor CORREA.- Claro.

El señor RIESCO.- Porque dijimos que esta ley entrará en vigencia el día primero del mes subsiguiente al de su publicación. Entonces, prácticamente, son 30 días. Si dijéramos 60

En todo caso, esto tiene que estar

ción en el Diario Oficial, con el propósito de que no se pro-
tean estas aglomeraciones y para evitar justamente este siste-
subjetivo, como aquí bien se ha planteado, y dejar nada más
lo relacionado con las solicitudes de concesión en las nor-
permanentes de la ley. Es decir, establecer un sistema pos-
lor de entrada en vigencia de la ley, para que haya un cono-
lento cabal y no se esté conociendo el mismo día.

El señor RIESCO.- A lo mejor, es un poco corto el pla-
ue puzimos. Es un mes.

El señor CORREA.- Claro.

El señor RIESCO.- Porque dijimos que esta ley entrará
igencia el día primero del mes subsiguiente al de su publi-
in. Entonces, prácticamente, son 30 días. Si dijéramos 60

...

El señor ILLANES.- En todo caso, esto tiene que estar

-2
diciembre.

namente vigente antes del 14 de diciembre.

El señor Mayor General AMERAGE.- Y lo que al parecer
también tiene interés es que están ya asignados los canales.

El señor RIESCO.- Es natural.

El señor Mayor General AMERAGE.- Lo encuentro muy lógico.
Después, creo que en ese sentido nosotros debemos cooperar
en ese camino.

El señor ILLANES.- Claro.

Ahora, lo que a mí me llama la atención ...

El señor CORREA.- Pero rompe la filosofía del esquema
este artículo 6°.

El señor ILLANES.- ... es que el artículo 6° transito-
ria en una terminología que no está definida en la propia
Ley. Habla de las "zonas de servicio". ¿Qué significa eso? ¿Son
regiones?

El señor CORREA.- Es la misma pregunta que se hizo la
esta Comisión cuando analizó la letra d), que está en la pági-
dos, y dice que "el Estado de Chile sólo podrá poseer la con-
ción de una frecuencia de televisión por zona de servicio."
consulté al respecto y se me dijo que era lo que el ámbito
ritorial puede establecer. Pero no está establecido.

El señor RIESCO.- Eso lo dijo don Miguel Angel Poble-

El señor CORREA.- "La zona de servicio" no está defi-

El señor ILLANES.- No está definido. Y eso sí que es
amental, porque aquí se está partiendo de la base de que
resenten solicitudes para optar a una concesión en una zona
rvice. ¿Y cuál es la zona de servicio?

El señor Mayor General ANDRADE.- Tiene que definirse.

El señor ILLANES.- Para poder presentarme a una solicitud de concesión tengo que saber qué es "zona de servicio", me va a decir: "Si usted quiere un canal nacional, que abarque desde Arica hasta Punta Arenas y la Isla de Pascua también, a tener que presentar tantas, el 13, el 14, por provincias." ¿qué?

El señor Mayor General ANDRADE.- Ahora, la evolución técnica es tan rápida que esto puede quedar desfasado en tiempo más.

El señor RIESCO.- ¿Me permite una interrupción, don Illanes? En la letra b) del artículo 17, tenemos una cosa que lo mejor es sumamente peligrosa, entrometida con lo que estamos está diciendo. Díjame: "Someter al Consejo un proyecto técnico que contenga un detalle pormenorizado de las instalaciones y operación de la concesión que se solicite, el tipo de

ción, la zona de servicio y demás antecedentes que señale el
documento."

El señor ILLANES.- Ahí está empleado el concepto de la
de servicio, pero ...

El señor RIESCO.- ¿Pero está como para ser definida por
reglamento? ¿Esa es la duda?

El señor ILLANES.- No.

El señor RIESCO.- Es peligroso.

El señor ILLANES.- No. El que define la zona de servi-
cio es el que opta a la concesión.

El señor CHADWICK.- Claro. Yo creo que la zona de ser-
vicio es un concepto amplio. Cada persona que hace una solicitud
dice decir dónde quiere.

El señor RIESCO.- Es elástico.

El señor CHADWICK.- Claro. O sea, qué territorio quie-

idobro.

abrir.

El señor CORREA.- Puede ser todo Chile.

El señor CHADWICK.- Puede ser todo Chile.

El señor Mayor General ANDRADE.- Puede ser Santiago.

El señor CHADWICK.- Entonces, ahí le van a decir: "Mi-

aquí ya hay una concesión. Aquí es imposible. Por razones téc-

as, no se puede." Cada uno la define.

El señor RIESCO.- ¿No será bueno definir en la ley lo

es zona de servicio?

El señor Mayor General ANDRADE.- Lo que se entiende por

de servicio para los efectos de esta ley.

El señor RIESCO.- Sí. A lo mejor, en esta misma letra

como inciso segundo, se podría decir que "se entenderá como

de servicio para esta ley la que determine"...

El señor ILLANES.- El artículo 17 está insertado en la

solicitud que presenta el funcionario.

El señor RIESCO.- Claro.

El señor ILLANES.- Si yo opto a una concesión, el mismo define su zona de servicio. En cambio, en el artículo 6° transitorio, no es así. Dice: "En el caso de que las solicitudes requeridas, relativas a una misma zona de servicio?... Es decir, como si estuvieran definidas.

El señor RIESCO.- Tiene toda la razón.

El señor ILLANES.- Y lo otro está bien. Porque yo digo: la zona de servicio va a ser Arica, la Zona Norte".

El señor RIESCO.- La que yo soy capaz de cubrir. Pero así de como que estuviera preestablecida ya.

El señor ILLANES.- Como que estuviera establecida de temano por alguien.

El señor Mayor General AGUIRRE.- A lo mejor, es así.

Es posible que técnicamente hayan hecho esto. Lo desconocemos nosotros.

El señor RIESCO.- La zona de servicio va a depender de la potencia del transmisor.

El señor Mayor General ANDRÉS.- No me atrevo a meterme en esto,

El señor RIESCO.- Es lo que nos explicó don Miguel Ángel Poblete. Zona de servicio es todo lo que es capaz de abarcar una persona con sus instalaciones técnicas.

El señor ILLANES.- Está bien.

El señor Mayor General ANDRÉS.- Para me refiero que, lo mejor, al país lo han dividido. Entonces, a cada individuo le dicen: "Usted podrá tener un transmisor que abarque esta zona solamente". En fin, estoy pensando en voz alta.

El señor ILLANES.- Así tendría algún sentido este ar-

título 6° transitorio, en cuanto habla de la zona de servicio.

Aquí habría que definir.

El señor CORREA.- Yo quiero señalar que en la Ley de Telecomunicaciones, dentro de los elementos de la esencia de la concesión o del permiso, junto con el tipo de servicio, su titular y las características técnicas de las instalaciones, está la zona de servicio. De tal manera que cuando redactamos la letra b) del artículo 17 extrajimos de aquí algunos de los elementos esenciales, justamente a instancias de lo que don Miguel Angel Poblete nos manifestó.

El señor RIERCO.- Y, además, este artículo lo redactó casi entero la Subsecretaría.

El señor CORREA.- Sí.

Ahora, ellos tienen reglamentos en los cuales señalan lo que es zona de servicio. Son reglamentos para esta ley.

El señor ILLANES.- Esto nos servía en alguna medida cuando el Consejo era de Radio y Televisión. Pero ahora que el Consejo va a ser de pura Televisión esos elementos que están definiéndose ...

El señor CORREA.- ¿Serán igualmente válidos?

El señor ILLANES.- ¿Serán igualmente válidos? Esa es la pregunta.

El señor CORREA.- Es fundamental.

El señor CHADWICK.- Tiene que ser una cosa preexistente, porque también en la letra d) del proyecto se dice que "el Estado de Chile sólo podrá poseer la concesión de una frecuencia de televisión por zona de servicio."

El señor CORREA.- Eso era lo que planteábamos en la sesión pasada,

El señor CHADWICK.- Hay que definirlo.

El señor Mayor General MORANDE.- Hay que definirlo. Para eso requeriríamos de la información técnica de la Subsecretaría.

El señor CHADWICK.- Si se dejase mencionado en una materia de reglamento, nos poder vulnerar la ley absolutamente.

El señor CORREA.- Y no sólo la ley, sino que la Constitución.

El señor ILLANES.- Claro.

El señor RIESCO.- Que sea la ley ...

El señor CHADWICK.- Tiene que ser la ley.

El señor RIESCO.- Siempre la zona de servicio tiene que ser determinada por el peticionario. Y el único requisito es que su equipo sea capaz de cubrir la zona de servicio. Ese es el concepto, diría yo, que nos explicó don Miguel Angel Poblete. Es decir, yo peticionario señalo la zona de servicio que quiero cubrir

y con los equipos que tengo demuestro que soy capaz de hacerlo.

Entonces, me van a decir: "Conforme". Pero si señalo una zona de servicio y presento equipos insuficientes, me van a decir que no me dan esa zona de servicio, porque la voy a cubrir mal.

El señor Mayor General ANDRADE.- Ahora, la otra posibilidad es que diga: "Yo voy a cubrir la Zona Norte", que usted puso como ejemplo. Pero me digan: "Conforme. Usted, en Arica, puede en esta frecuencia. Pero aquí en Iquique, como hay otro canal más antiguo que el suyo, usted tendrá que cambiarse y tendrá que transmitir por el Canal 5." En cambio, en La Serena, en el Canal 5. Es decir, lo va asignando.

El señor ILLANES.- Tal como ocurre con el Canal 13. El Canal 13 tiene distintas frecuencias. Y con el Canal 7 ocurre lo mismo.

El señor Mayor General ANDRADE.- Es un poco así la cosa.

313/1
Dicario

El señor ILLANES.- Ahora, vamos a definir la zona de servicio por la frecuencia? Pienso que no.

El señor Mayor General ARCE.- Haremos la conclusión correspondiente cuando conozcamos la explicación que se proporcione.

El señor ILLANES.- Ahora, me surge otra duda. Si entramos a definir la zona de servicio, un canal tendría que presentar tantas solicitudes de concesión como apéllas que existieran o se determinaran. Esto no me parece conveniente, porque dicho medio puede tener interda en ser nacional o regional, y este último puede abarcar varias regiones o, en definitiva, ser local, lo que también podría ocurrir. Si se pide una concesión desde la Primera hasta la Cuarta Región -desde Arica a La Serena- y después se quiere más, es preciso solicitar una nueva. Así lo establece el proyecto que hemos estudiado. De lo contrario, estaríamos obligando a que el canal del Estado tuviera que presentar 22 ó 23 solicitudes? Creo que eso no es el espí-

113/3
Glosario

El señor Mayor General AGUIRRE.- Hoy día no es así. Usted
ha visto que el Canal 13 ha ido aumentando su zona de servicio, a
traves de una expansión técnica, sin que la ley haya sido modificada.

El señor ILLANES.- En efecto. Se levanta una antena repetido
a y basta.

El señor Mayor General AGUIRRE.- Y crece. Claro.

El señor ILLANES.- Hay otro, el de Concepción, que tiene
dependencia y se conecta...

El señor Mayor General AGUIRRE.- A veces. Para ciertas cosas.

El señor ILLANES.- ... por microondas, el cual es regional
para transmitir una serie de noticias locales.

El señor Mayor General AGUIRRE.- En todo caso, algún orga-
nismo debe regular esta situación y el Consejo pareciera ser el más
indicado a futuro.

Como usted bien dice, señor Illanas, si se da la concesión

111/1
Rosario

En un canal para cuatro Registros, se requiere una autorización adicional para que no extienda al resto del país, por existir normas destinadas a impedir que atropelle a otros.

El señor ILLANES.- Y, lógicamente como dice el señor Riesco, si la solicitud dice que se abarcará desde Arica hasta Punta Arenas, el Consejo le puede señalar: "Mire, con los planes y los equipos técnicos que usted presenta, ello es imposible, de manera que no puedo darle la concesión en la forma en que se solicita".

El señor RIESCO.- "Aderece sus planes".

El señor ILLANES.- Claro.

El señor RIESCO.- Y operaría todo el mecanismo de decisión observación.

El señor ILLANES.- Pero no se definiría la zona de servicio. En mi juicio, esto lo hace quien pide la concesión.

El señor CHAVEZ.- En el fondo, ella nos enreda, como concop

74
ario

El señor RIESCO.- ¿Y por qué no ponemos eso en la ley? Zona
servicio es aquella parte del territorio, definida por el solicitante
que cubrirán los equipos técnicos que presente el proyecto. Una
a así.

El señor ILLANES.- No sé si vale la pena.

El señor RIESCO.- Para que quede claro que no se trata de
concepto rígido, que no fijen el reglamento ni la autoridad.

El señor CHADWICK.- El artículo 23 habla de cuando "concurran
los interesados respecto de una misma concesión".

El señor RIESCO.- Porque se pueda decir: "Mire, con estos
equipos, tiene que restringir su zona de servicio". Constituye una
alternativa: o la restringe o agranda sus equipos. Son las dos posibi-
dades que dan.

El señor ILLANES.- No hay otra.

75
ario

El señor RIESCO.- Entoces, que elija el propio peticionario.

El señor Mayor General ANDRÉS.- Formulo otra sugerencia. Entiendo que no existe una posición muy proclive a aceptar el artículo posterior en los términos propuestos. Seria necesario considerar bien el problema de los plazos, pero no en lo referido a la licitación, al pedimento de asignación de las concesiones. ¿Están ustedes de acuerdo en que ello fuese motivo de una revisión?

Como en la sesión anterior habíamos de escochar los argumentos del Ejecutivo, propongo que pidamos la concurrencia de los representantes de la Subsecretaría y del Ministerio del Interior para la sesión del lunes, a fin de que nos expongan sus puntos de vista respecto de una de estas materias y, específicamente, de la que se ha señalado. En esa forma, se podría resolver si la zona de servicio se incluye con una explicación, con una definición, o si ello es innecesario, podrían aclararnos, del mismo modo, ese concepto. A lo mejor, ter-

se por tener la que dice el texto y lo cambiamos por otro término no caer en tecnicismos.

¿Existe acuerdo al respecto?

El señor CADWIG.- SI.

El señor ILLANES.- Perfecto.

El señor Mayor General ARRIAGA.- Con ello, daríamos un corte definitivo a este punto.

El artículo 1º transitorio, en seguida, hace referencia a un plazo de 10 días para desocupar el Canal 9.

¿No sé si ustedes estiman que la ley en proyecto debiera ser lo anterior. En realidad, constituiría una especie de "lanzamiento".

El señor BILCO.- Dicho medio está bajo la tuición de la Administración Central del Estado.

El señor Mayor General ARRIAGA.- A mi juicio, es el organismo

io

estante del Estado el que debe...

El señor ILLANES.- Es totalmente "pirata".

El señor RIERCO.- Cuenta con una autorización provisional y
de carácter experimental.

El señor CORREA.- Podría caducarse la concesión.

El señor RIERCO.- No es cuestión de caducar nada.

El señor CHADJICK.- Televisión Nacional debería cerrar la
emisión respectiva, simplemente.

El señor Mayor General ANDRADE.- El Ministro Vargas podría
ir y decir: "Suspenda las transmisiones". Y se acaba el problema.

El señor ILLANES.- Imagino que la disposición apunta a que
se una frecuencia susceptible de concesión, de modo que podría pe-
rderse de inmediato.

El señor CHADJICK.- Claro. Me parece fundamental desocupar
la frecuencia, a fin de que la ley en proyecto tenga alguna aplicación.

El
no

no quedan canales en VHF.

El señor ILLANES.- Mientras ello no suceda en virtud de una ley, será difícil que así ocurra. ¡Si bien podría apagarse el interruptor, también sería posible encenderlo de nuevo!

El señor RIESCO.- No. Es preciso remitirse al mecanismo jurídico.

Esta iniciativa tiene la firma del General don Augusto Pinochet, Presidente de la República, Supremo Administrador del Estado, y, en esta calidad, cuenta con atribuciones para mandar el artículo al estudio y para ordenar al Director de Televisión Nacional, funcionario de su exclusiva confianza, de un servicio público centralizado: "señor, apague el interruptor y desocupe el canal". Y punto.

El señor Mayor General ANDRADE.- Porque el Canal 9 podría por ley —sabemos que la Confederación de la Producción y del Comercio está interesada en este medio, como se me confirmó en una conversación— y entregarse la concesión a una entidad determinada, de

/9
ario

erdo con el sistema antiguo, antes del despacho de la iniciativa. De
modo, quedaría comprometido.

El señor ILLANES.- No es posible.

El señor Mayor General ANDRADE.- Ello se haría por ley, según
sistema vigente.

El señor CHADWICK.- Sólo están autorizadas las universidades.

El señor ILLANES.- Claro.

El señor Mayor General ANDRADE.- ¿No habría ningún margen?

El señor ILLANES.- Nacieron bajo el alero de la Constitución.

El señor Mayor General ANDRADE.- O sea, no se podría.

El señor ILLANES.- Mientras no se dicte la ley de televisión,
puede darse concesión alguna.

El señor MIERCO.- Si se modifica la ley N° 17.377 y se

P...

El señor ILLANES.- Ella fue redactada conforme a la Consti-

o
io

a anterior.

El señor RIESCO.- La Carta actual se exige....

El señor CHADWICK ...que sea el Consejo...

El señor ILLANES.- No dispone el carácter exclusivamente uni-
tario.

El señor RIESCO.- Dicho organismo vela por su correcto fun-
cionamiento. No tiene otra función.

El señor ILLANES.- Es necesario tener cuidado con los recur-
sa protección.

El señor Mayor General ANDRÉS.- Hay un problema, entonces.
En caso, no.

El señor ILLANES.- Me parece que debe preguntarse al repre-
sente del Ministerio qué significa el artículo en estudio, qué es
lo se desea y por qué se apoya el interruptor ellos.

El señor CHADWICK.- De efecto. Por qué necesitan la ley

1
10

lo anterior.

El señor ILLANES.- En esa oportunidad entonces, nos dirían
en sus temores de que...

El señor Mayor General ARDURA.- En realidad, es algo curio-

El señor ILLANES.- El Canal 9 ha funcionado varios años en
"pirata". A raíz del Mundial de Fútbol, los canales 7 y 13 trans-
mision exclusivamente, a determinadas horas, los partidos. Como parece
que la gente protestó, por no contar con alternativas, lanzaron ese
canal, con unas películas más viejas que no sé qué.

El señor CORREA.- Pero ahora estube programas muy buenos.

El señor RIESCO.- En efecto.

El señor ILLANES.- Después mejoró. Primero no tenía ni publi-

El señor RIESCO.- ¿Ahora la tiene?

El señor CUBELA.- Muy poca.

El señor RIESCO.- Cuenta, además, con buenos documentales.

El señor Mayor General ANDRADE.- Sí, ha sacado material de

El señor ILLANES.- Exactamente.

El señor RIESCO.- Yo estaba satisfecho por el hecho de que
sión Nacional ofreciera un canal alternativo. La SAC, en Londres,
cuatro.

El señor Mayor General ANDRADE.- Con esto, estaríamos listos
lunes.

Lo último es una simple consulta, en el sentido de que podría
por hecho que el plebiscito será favorable, a fin de proponer
es las modificaciones correspondientes. Podríamos eliminar las
cias a la radio, por ejemplo, lo que me parece que no signifi-
a que adecuaciones de redacción.

En lo que sí existirían, a lo mejor, algunas dificultades es
referido al artículo 8° de la Constitución, el cual, con la modi-
fación, desaparecería. Algunas de sus normas, sin embargo, se incor-
porarían a otras.

El señor ILLANES.- Al artículo 13.

El señor Mayor General AMBRASE.- Claro. Entonces, no sé si
sea de ustedes es borrarlo absolutamente o mencionar al artículo
en aquellas materias que..

El señor ILLANES.- ¿Cómo quedaría esa disposición?

El señor RIESCO.- Leo los incisos que se agregarán en su

51

"La Constitución Política garantiza el pluralismo político.
Inconstitucionales los partidos, movimientos u otras formas de
organización cuyos objetivos, actos o conductas no respeten los prin-
cípios básicos del régimen democrático y constitucional, procuren el

1/14
ario

establecimiento de un sistema totalitario, como asimismo aquellos que
gan uso de la violencia, la propugnen o inciten a ella como método
acción política. Corresponderá al Tribunal Constitucional declarar
ta inconstitucionalidad.

"Sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la
nstitución o en la ley, las personas que hubieren tenido participa-
ión en los hechos que motivan la declaración de inconstitucionalidad
que se refiere el inciso precedente, no podrán participar en la
rmación de otros partidos políticos, movimientos, u otras formas de
rganización política, ni optar a cargos públicos de elección popular
i desempeñar los cargos que se mencionan en los números 1) a 6) del
rtículo 34, por el término de cinco años contado desde la resolución
el tribunal.

rio de?"

El señor CHADWICK.- "De las demás sanciones es-
tablecidas en la Constitución o en la ley".

El señor ILLANES.- A mi juicio, se hace refe-
rencia a la ley penal.

El señor RIESCO.- ¿Por qué?

El señor CHADWICK.- Se habla de sanciones.

El señor RIESCO.- El término es amplio.

El señor CHADWICK.- La inhabilidad no reviste
ese carácter.

El señor ILLANES.- En efecto.

El señor RIESCO.- ¿No lo considera amplio, se-
ñor Illanes? ¿No podría tratarse de una inhabilidad sobreviniente,
por lo menos?

El señor ILLANES.- Pero se alude a cargos de-

linados.

El señor CHADWICK.- El punto radica en si la obra "sanción" es estrictamente ligada estrictamente con una pena o

El señor RIESCO.- Ella podría decir relación a acciones, sin embargo. En el campo de las faltas,...

El señor ILLANES.- El texto señala que "Sin vicio de las demás sanciones establecidas en la Constitución o a ley, las personas que hubieren tenido participación en los actos que motivan la declaración de inconstitucionalidad a que se refiere el inciso precedente" --¿qué las sucede?-- "no podrán participar en la formación de otros partidos políticos, ni optar a cargos públicos de elección popular, ni desempeñar los cargos que mencionan en los números 1) a 6) del artículo 14".

El señor RIESCO.- ¿Cuáles son estos últimos?

El señor CHADWICK.- Los de Ministro, intendente, alcalde,...

El señor ILLANES.- Y ello, por el término de cinco años.

Estas personas tampoco pueden ser candidatas a diputados o a Senadores.

El señor CHADWICK.- Si. A los cargos de elección popular.

El señor ILLANES.- No me atrevo a sostener, en consecuencia, que podemos crear una nueva sanción.

El señor CHADWICK.- En el proyecto no lo hacemos.

El señor ILLANES.- No. Pero decimos que al-
ien sancionado en virtud de ese artículo no podría optar a una
necesita.

El señor RIESCO.- No estoy muy seguro de que la ley no pueda consagrar inhabilidades generales. No se trata de un individuo determinado, sino de todas las personas que incurrieren en determinada conducta o actitud o hubiesen sido sancionadas en cierta forma.

Supongamos que la ley disponga que nadie que mida menos de un metro y 90 centímetros podrá ser miembro del Consejo, lo que sería perfectamente posible.

El señor ILLANES.- ¿Constituiría algo bastante arbitrario?

El señor RIESCO.- Claro. Señalo un ejemplo absurdo, si usted quiere, señor Illanes, pero ello revestiría el carácter de un requisito legal.

El señor ILLANES.- Reitero que no me atrevo a incluir algo de la naturaleza de lo que me ocupa. Estimo que con-

lene pensarlo más,....

El señor RIESCO.- Consideremos el problema desde el punto de vista inverso.

El señor ILLANES.- ...pues la norma será objetiva. Las sanciones son de derecho estricto.

El señor RIESCO.- A un fulano que se haya dedicado a apologizar, propagnar, incitar o practicar la violencia, ¿le responderá afirmativamente cuando después pida una concesión de televisión?

El señor CHADWICK.- Existe un precedente en la ley, configurado por la ley complementaria del artículo 8º de la Carta, que emplea los mismos términos: "Sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la Constitución o en la ley". Dicho precepto legal consagró inhabilidades para las personas sancionadas, a quienes se prohíbe emitir opiniones políticas por los medios de

comunicación. Esto sucede lo dispuesto por la norma de la Carta.

El señor ILLANES.- Pero esa preceptiva se dictó en virtud de lo señalado expresamente por el artículo 3°.

El señor CHADWICK.- La fórmula es la misma: "Sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la Constitución o en la ley".

El señor ILLANES.- Se trató, sin embargo, de una ley específica, la cual determinó: "Mire, las personas condenadas por el Tribunal Constitucional cesan en tales y cuales inhabilidades".

El señor RIESCO.- La situación, señor Illanes, es exactamente la misma que la de quienes son condenados por delito que merezca pena afflictiva.

El señor CORREA.- Yo quería hacer referencia a eso, precisamente.

El señor RIESCO.- ¿Por qué esas personas en-
contrarían una inhabilidad para ser concesionarios de un canal de
irrigación?

El señor ILLANES.- Esa pena es privativa de
libertad, a diferencia de la que nos ocupa.

El señor RIESCO.- Lo que usted quiera, señor
Illanes. Pero...

El señor ILLANES.- El hecho de incurrir en los
delitos que analizamos no implica una sanción penal. Sólo inhabilita
para desempeñar tales y cuales cargos, según lo expresa la Consti-
tución.

El señor RIESCO.- Las sanciones accesorias de
naturaleza penal se encuentran determinadas por el Código del ramo. Y
en ninguna otra parte...

El señor ILLANES.- Formulamos la consulta per-

nente a los constitucionallistas.

El señor CORREA.- En forma especial.

El señor ILLANES.- Si. Podría ser.

¿No se encuentran las materias relativas a la
arta incluidas en la competencia de una Comisión Legislativa?

El señor Mayor General ANDRADA.- Si. En la de
Primera.

Cada una de ellas, sin embargo, cuenta con ex-
ertos propios. En nuestro caso, la especialista era la señora Bul-
la.

El señor CHADWICK.- Podría consultarse a don
Edi Bertelsen.

El señor CORREA.- Yo puedo encargarme de hacer
en forma extraoficial.

El señor Mayor General ANDRADA.- Se plantean

aspectos, entonces, en relación con el tema: uno netamente jurídico y otro, político. Desde el punto de vista de este último, eciera de toda conveniencia sustituir la referencia al artículo por la correspondiente al artículo 18. En cuanto al primero, es preciso contar con una base, aunque fuese como respaldo, para efecto de que con posterioridad no se interpusiesen obstáculos, el hecho de motivar...

El señor CHACWICK.- ...una inexplicabilidad.

El señor Mayor General ANDRACE.- Algo por el
tilo.

¿Existe acuerdo al respecto?

El señor ILLANES.- Me parece Síil --repito--

consultar a nuestros constitucionalistas, o bien, al señor Bertel-
m, quien se merece plena...

El señor COXNER.- La alternativa consiste, en-

nces, en suprimir directamente la referencia al artículo 8° de la Carta que hace la letra a) del artículo 17 del proyecto o remitirse a los incisos sexto y séptimo del N° 15 del artículo 19 del texto constitucional, pero sólo como mención.

El señor ILLANES.- Claro. Nada más.

El señor CHADWICK.- Tal como lo señala el precepto.

El señor ILLANES.- Se cambiaría el número.

El señor CORREA.- "O por alguno de los casos previstos en el artículo 19, N° 15, incisos"...

El señor RIESCO.- Como argumento, señor Illanes, hago presente que el punto no implica conculcar derecho constitucional alguno. No significa entorpecer, por ejemplo, el derecho de propiedad. Lo único que hace la ley es establecer requisitos para ser concesionario de algo que debe otorgar el Estado. Y

esto, por intermedio de la ley, puede consagrar todos los que quie-
ra para tal efecto.

El señor CHADWICK.- Es el motivo por el cual
ello se prohíbe a los extranjeros.

El señor RIESCO.- Por cierto.

Y, desde luego, el hecho de ser sancionado por
conductas tan graves como las descritas resulta totalmente incompati-
ble con la posibilidad de que el individuo tenga después el dere-
cho a ser dueño de un canal de televisión --a la mano--, por cuyo
intermedio podría difundir cualquier cantidad de aspectos vincula-
dos con los mismos delitos por los que fue...

El señor ILLANES.- Pero el constituyente no lo
señaló.

El señor RIESCO.- Si se trata de algo que no
estimamos inconstitucional cuando se encontraba incluido en el ar-

Artículo 8º, ¿por qué concluiríamos que reviste ese carácter cuando
contiene el artículo 18?

El señor CHADWICK.- Desde el punto de vista de
la Carta, no deberían suscitarse dificultades mayores. A mi juicio,
el problema es de mérito, en realidad.

El señor CORREA.- Exactamente. No es de natura
za jurídica.

El señor CHADWICK.- Es lo mismo que sucede en
el caso del requisito de que el concesionario debe ser chileno.
En qué parte dispone la Constitución...?

El señor Mayor General ANDRADE.- Se efectuaría
la consulta pertinente, por lo tanto, y en la próxima sesión adop-
taríamos una decisión definitiva sobre esta materia.

El señor ILLANES.- ¿A qué órgano de trabajo de
la Junta de Gobierno pertenece el señor Bertelsen?

El señor CARRERA.- A la Secretaría de Legisla-

ción.

Por mi parte, me preocuparé de formularle la

memoria.

El señor RINCO.- En la Primera Comisión Legis-

lativa contamos con los señores Gustavo Cuevas y Mario Steffens.

El señor HILANES.- Nosotros tenemos a don Car-

los Cruz Coke.

El señor Mayor General ANDRADE.- El señor Co-

rra se encargará de plantear el punto a don Raúl Bertelsen.

El señor DUCOS.- Se presenta el problema de

reemplazar la redacción actual del artículo 8° de la

Constitución por las nuevas disposiciones del artículo 19, de

acuerdo con la reforma, parece atribuirse un carácter penal, se

quiera o no, en la medida en que existiría una relación con los de

itos que merezcan pena afflictiva o con la circunstancia de encontrarse la persona en alguno de los casos que se expresan. Se asignaría, entonces, la connotación de una sanción penal.

El señor ILLANES.- Y no se trata de esta última.

El señor DUCOS.- Alguno podría afirmar, entonces, que el fundamento de la enmienda consistió en excluir estos aspectos de la esfera delictual.

La letra a) del artículo 17, por lo tanto --s^o₂ y pienso en voz alta--, podría ser dividida en dos: una parte relativa al hecho de no haber sido procesada la persona por delito que merezca pena afflictiva y otra, en cuanto a la necesidad de no encontrarse en alguno de los casos previstos en el artículo 19, m^o₁ pero tanto. De ese modo, no se plantearía una relación ideológica con el delito mencionado, sino que constituiría un requisito más.

itos que merezcan pena afflictiva o con la circunstancia de encontrarse la persona en alguno de los casos que se expresan. Se asignaría, entonces, la connotación de una sanción penal.

El señor ILLANES.- Y no se trata de esta diti-

El señor DUCOS.- Alguien podría afirmar, entonces, que el fundamento de la enmienda consistió en excluir estos aspectos de la esfera delictual.

La letra a) del artículo 17, por lo tanto --sé que pienso en voz alta--, podría ser dividida en dos: una parte relativa al hecho de no haber sido procesada la persona por delito que merezca pena afflictiva y otra, en cuanto a la necesidad de no encontrarse en alguno de los casos previstos en el artículo 19, no sero tanto. De ese modo, no se plantearía una relación ideológica con el delito mencionado, sino que constituiría un requisito más.

unque, como dijo el señor RIESCO, el legislador puede consagrar las exigencias que quiera. Sería inconveniente, en cambio, al reemplazarse el artículo 8° de la Carta por el nuevo artículo 19, aparecer como que regresamos al precepto constitucional antiguo.

El señor RIESCO.- El encabezamiento de la disposición en estudio señala claramente que no se trata de una norma funcionadora, sino relativa al establecimiento de requisitos.

El señor CHADWICK.- Habilitante.

El señor RIESCO.- Las personas "deberán acreditar los siguientes requisitos", expresa.

El señor DUCOS.- Por esa razón, el que mencionaría podría configurar uno aparte. No se vincularía, por lo tanto, siquiera...

El señor ILLANES.- El problema constitucional, para mí, consiste en que el constituyente, al sustituir el artículo

o 8º por los nuevos incisos del Nº 13 del artículo 19, dispone una sanción para quienes cometan los hechos delictuales que nos ocupan. Al privarlos de otros derechos, se establece, indirectamente, una sanción adicional.

Sobre el particular, señalo un caso que conozco. Cuando me desempeñé como Secretario General de la Comisión Central de Sueldos, la ley expresaba que las personas que hubiesen sido miembros de ese organismo no podían ser Parlamentarias. Elegido diputado don Alejandro Vivanco, inmediatamente se planteó su inhabilitación. Se dijo, sin embargo, que aquéllas que obstaban al ejercicio de ese cargo se encontraban consagradas exclusivamente por la Carta Fundamental, que ley alguna --así lo fallaron el Tribunal Calificador de Elecciones y la Corte Suprema-- podía disponer otras.

El señor CORREA.- No cabe duda.

El señor ILLANES.- En la situación en estudio,

sostener lo mismo: "Mira, su alcance excede de lo expresado en la Constitución". Este es el punto que me suscita una inquietud. Por tal razón, estimo conveniente formular una consulta.

El señor RIESCO.- Pero es diferente, desde luego, la posibilidad de ser concesionario y la de optar a un cargo de elección popular.

El señor ILLANES.- Se afirmará, sin embargo, que se trata de una arbitrariedad. Y surgirá la pregunta: "¿Por qué me niega un derecho que me da la ley?"

El señor RIESCO.- Cada una de las letras del artículo 17 podría ser objeto del mismo reclamo, entonces: "¿Por qué me pide un proyecto financiero debidamente comprobado?"

El señor ILLANES.- No. Se trata de cosas dis-

El señor Mayor General ANDRADE.- En definiti-

ra, se efectuaría la consulta a que se ha hecho referencia. Ojalá
que no existan problemas en esta materia.

Nos reuniremos nuevamente el lunes, a las 9.30

horas.

El señor RIESCO.- Quiero hacer presente dos as-
pectos, señor Presidente, adelantándose un poco. En el análisis
que la Primera Comisión realizó del último "vaciado" del proyecto
de la Comisión Conjunta, surgieron varias interrogantes, que sólo
puedo esbozar.

El primer punto dice relación al reforzamiento
de la calidad de imparciales y de personas no sujetas a presiones
en el caso de los miembros del Consejo, en lo relativo al plazo de
duración, génesis, nombramiento, etcétera, sobre lo cual formulare
mos algunas sugerencias.

En seguida, observamos un vacío evidente en el

artículo 10, en cuanto a la destitución de aquéllos, por no existir una normativa reguladora al respecto.

El señor Mayor General ANDRADE.- O sea, lo vinculado con la cesación de funciones.

El señor RIESCO.- Eso quedaría, entonces, bastante claro.

El señor CORREA.- En que se diga cuál será la autoridad correspondiente.

El señor RIESCO.- Claro. Falta allí algo como un mini-procedimiento.

El señor CORREA.- Quién se va a pronunciar. Está en la letra a).

El señor RIESCO.- En la letra b), o en la letra d), no sé, en realidad. En el artículo 10 hay varios puntos que, a mi juicio, no logramos redondear en cuanto a procedimiento, a autoridades que dirimen, etcétera.

Me parece que esa fue la materia más delicada que estudiamos: el artículo 10.

Creo conveniente que cada uno de nosotros vaya pensando en posibles soluciones acerca del punto, a fin de examinarlas

en las próximas sesiones.

El señor Mayor General ANDRADE.- Si ustedes lo estiman necesario, podríamos repasar tanto este artículo como también el que usted acaba de mencionar. En general, aquellas disposiciones respecto de las cuales tengan dudas.

El señor RIESCO.- Tenemos algunas acerca de los artículos 2°, 5° y 10.

El señor CORREA.- Hay punto al cual nos referimos dentro del seno de la Cuarta Comisión --también en cierta oportunidad lo abordamos con el señor Riesco-- y que dice relación con la competencia del Consejo Nacional de Radio y Televisión, concretamente, con una facultad que se nos estaría quedando en el tintero, y que es típica y de la esencia de los órganos descentralizados. Me refiero a la atribución de celebrar actos y

contratos. Eso, como dije, se nos ha quedado en el tintero, y tenemos que incluirlo. Es decir, contamos con un Consejo pleno de facultades, pero la más importante no la tiene.

El señor ILLANES.- Al respecto, debo decir que, no obstante la autonomía de que goza el Banco Central, proporcionada por la Constitución, se pensó en la necesidad de que sus consejeros también pudieran ser removidos de alguna manera, si no cumplían con sus funciones o si atentaren totalmente contra la política económica general del país. Entonces, se le entregó al Presidente de la República la facultad para removerlos, estableciendo cuando procedía hacerlo, pero con el acuerdo del Senado. Y el afectado podría solicitar al Senado ser oído. Para que no actuara la Cámara Alta como jurado. Como el Presidente de la República puede solicitar el acuerdo del Senado para varias cosas,

sin violar determinadamente la Constitución, se pensó entonces en ese sistema.

Creo que podríamos, tal vez, echar una mirada nuevamente a la norma respectiva y, probablemente, por ese lado encontrar una salida.

El señor RIESCO.- Precisamente leyendo esas normas a nosotros nos surgió la duda, porque en la duración de los periodos de los integrantes del Consejo del Banco Central también hay un resguardo, una especie de traslape.

El señor ILLANES.- Hay una especie de traslape por razones de la autonomía.

El señor RIESCO.- Es un poco lo que va a acontecer aquí.

El señor ILLANES.- Es una autonomía constitucional.

El señor RIESCO.- Es que la ley puede también establecer

mecanismos, no digo de autonomía, pero sí que permitan mantener lo más posible una independencia.

El señor Mayor General ANDRADE.- Si les parece, nos reuniríamos nuevamente el próximo lunes.

Se levanta la sesión.

* * * *